

1/17277

The image shows the front cover of an antique book. The cover is decorated with a traditional marbled paper pattern, often referred to as a 'stone' or 'shell' pattern. This pattern consists of irregular, organic shapes in various shades of grey, brown, and tan, creating a complex, textured appearance. In the upper left corner, there is a small, rectangular white paper label with a decorative, scalloped border. The label contains the handwritten number '1/17277' in a dark ink. The book's spine is visible on the left edge, showing the raised bands where the cover meets the binding.



Leg. 28

**INSTRUCCION FAMILIAR**

**SOBRE**

***LA SOCIEDAD CIVIL.***

INSTRUCCION FAMILIAR

SOBRE

LA SOCIEDAD CIVIL

PAP  
REC  
1/17277  
INSTRUCCION FAMILIAR,

POLÍTICA Y MORAL

LVI

B-80

SOBRE

EL ORÍGEN, NATURALEZA, PROPIEDADES, DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL, QUE COMUNMENTE SE LLAMA ESTADO; Y DE LOS QUE CORRESPONDEN Á LOS CIUDADANOS.

POR

*DON JOSÉ SABAU Y BLANCO,*

*Canónigo de San Isidro.*



---

MADRID

IMPRENTA DE IBARRA

1812.

INSTRUCCION FAMILIAR

POLITICA Y MORAL

JORGE

EL ORIGEN, NATURALEZA, PROPIEDAD  
DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA  
SOCIEDAD CIVIL, QUE CONSTITUYEN  
EL ESTADO; Y DE LOS QUE COR-  
RESPONDEN A LOS CIUDADANOS.

POR

DON JOSE SABAU Y BLANCO

Candidato de las Letras

MADRID

IMPRENTA DE IBAÑETA

1812.

CAPÍTULO I.

*De la sociedad civil, y del imperio que resulta de ella.*

P. ¿Qué cosa es la sociedad civil?

R. Es la union de muchas personas con pactos expresos ó tácitos para conseguir su seguridad y tranquilidad, y gozar de las comodidades de la vida sin ninguna inquietud ni zozobra. Se vé que los motivos que han obligado los hombres á reunirse han sido 1.º el temor de ser inquietados por los otros en sus bienes y en su vida, y no tener por sí fuerzas bastantes para resistirles: 2.º la indigencia, porque separados no era fácil de gozar de los efectos de la industria de los otros para las comodidades de la vida. Mas es preciso confesar que este segundo motivo no es tan principal como el primero, porque por el trato y comercio se hubiera

podido gozar de la misma utilidad sin estar juntos en sociedad civil.

P. Pues qué; no pueden gozar los hombres de seguridad, y tranquilidad fuera de la sociedad civil?

R. No señor, porque los hombres por lo comun son malos, y perversos, siguen el torrente de sus pasiones, y y solo dexan de satisfacerlas porque ven una fuerza superior que se les opone, ó que está pronta á castigarlos. Y así es preciso reunirse y hacer un depósito de fuerzas bastante capaz de contener el ímpetu de los malos para conservar los bienes y la vida con seguridad y tranquilidad.

P. ¿Los hombres que componen esta sociedad civil cómo se llaman?

R. Se llaman ciudadanos. Los que residen dentro del distrito de esta sociedad solo con el fin de hacer su comercio, y los demas que están fuera de ella se llaman extranjeros.

P. ¿Qué se entiende por tranquilidad?

R. Baxo de este nombre se entien-

de la seguridad que tenemos de que nadie nos injuriará dentro de la sociedad, y que en el caso de ser insultados, ó de hacérsenos algun agravio, se nos dará satisfaccion competente, lo que nos hace estar sin ningun miedo.

P. ¿Qué se entiende por seguridad?

R. Con este nombre significamos la seguridad que tenemos que ningun enemigo exterior se atreverá á acometernos.

P. ¿Cuál es el fin principal de la sociedad civil?

R. La seguridad y tranquilidad: si la sociedad civil consigue este fin está en el estado de su mayor vigor y perfeccion, pues la perfeccion de toda sociedad consiste en que los sócios consigan el fin para que se han unido: no por esto quiero decir que las necesidades y comodidades de la vida no sean tambien un fin, aunque ménos principal, pero siempre de mucha consideracion para que el soberano no lo pierda jamas de vista en el gobierno del Estado.

P. Convenidos los hombres en unir

sus fuerzas para conseguir este fin, ¿quedada ya establecida perfectamente la sociedad civil?

R. No: es necesario un nuevo pacto para determinar y elegir los medios necesarios para llegar á él, que es poner orden en esta sociedad, y así ordenada se llama República.

P. En virtud de estos pactos, ¿qué obligaciones contraen los ciudadanos con la República, y ésta con los ciudadanos?

R. Los ciudadanos están obligados á promover el bien de la República, y contribuir por su parte á este objeto con su industria, su persona y sus bienes: no impedir jamás que los demás ciudadanos hagan lo mismo, ántes bien exhortarles y animarles con sus palabras, y con su exemplo: no hacer nada que sea contrario al fin de la sociedad civil: preferir siempre el bien comun al particular. Tales son las obligaciones que todo socio tiene en qualquiera sociedad de la qual es miembro, y no puede dexar de cumplirlas sin faltar al pacto

formal por él qual ha entrado en la sociedad.

P. ¿Cuáles son las principales obligaciones de la sociedad?

R. La primera y principal es la de velar y aplicar todas sus fuerzas é industria para conseguir el fin de la República, que es la seguridad y tranquilidad, y tomar para este efecto todas las medidas necesarias, y valerse de los medios que sean precisos.

P. ¿Segun esto la sociedad tendrá derecho para compeler á los socios á que contribuyan con sus fuerzas, bienes, industria, y á que expongan su propia vida si fuere necesario para conseguir este fin?

R. Es cierto que lo tiene, pues de la obligacion al fin nace el derecho para usar de los medios necesarios para llegar á este fin; y así siendo necesario tiene derecho para compeler á los miembros á que cumplan con sus obligaciones para conseguir este fin.

P. ¿Cómo se llama esta potestad de la sociedad civil?

R. Se llama imperio civil.

P. ¿De dónde nace este imperio civil?

R. Del pacto que han hecho los ciudadanos quando han formado la sociedad civil, y por consiguiente este imperio se halla originariamente y es propio de la universidad de los que forman la sociedad civil, que se llama Pueblo.

P. ¿El pueblo puede disponer á su arbitrio del imperio civil?

R. Sí, como de cosa propia suya.

P. ¿Este imperio es innato?

R. No, sino adquirido por medio de un pacto.

P. ¿Qué límites tiene este imperio civil?

R. Sus límites se pueden conocer por el fin para que está destinado, como sucede en todas las sociedades; se extiende á todo lo que precisamente es necesario para conseguir la seguridad y tranquilidad de la República, y nada mas: de manera, que si hay exceso en esto es una tiranía, una usurpacion y una opresion de los ciudadanos, que

quando se han juntado para formar la sociedad civil, solo han querido expresa y determinadamente renunciar á aquella parte de su libertad y de sus bienes que fuera necesaria para el fin que se juntaban. Luego el imperio civil que no se contiene dentro de estos límites, es una usurpacion injusta y tiránica.

P. ¿De qué modo debe el pueblo disponer del imperio civil?

R. Del modo que quiera, porque es propio suyo, y cada uno dispone de sus cosas como le parece. Así puede quedarse con él, ó trasladarlo en una ó muchas personas con las limitaciones que le parezcan convenientes; y aquel en quien lo traslada se llama rey, gobernador, monarca, emperador, ó con otro nombre que es propio de cada nacion que lo establece.

P. ¿Puede el pueblo dar á su soberano un imperio sumo?

R. Si pues él mismo lo tiene de este modo, no hay duda que tambien lo puede trasladar así en otro. Se llama imperio sumo el que no depende de la

voluntad de otro en el ejercicio de sus actos, y gobierna el que le tiene segun su conciencia, sin que tenga que dar razon á nadie de su conducta. Este es el medio mas á propósito para que el pueblo sea reducido á la esclavitud y los soberanos erigidos en tiranos; y así si no se supone una nacion reducida á la estupidez, es increíble que tan ciegameamente abandone sus derechos en el mismo acto de trasladar su soberanía, que es lo mas precioso que tiene, y que la ha formado de común consentimiento para defender su libertad, sus bienes y su vida.

P. ¿ Los ciudadanos son libres en la sociedad civil?

R. Lo son en todo lo que no interesa el bien comun de la República, y no está coartada su libertad por las leyes civiles.

P. ¿ La República ó nacion es enteramente libre?

R. Sí, pues no depende de ninguna otra; y así si alguna otra nacion, ó con artificio ó con la fuerza, quisiera

sujetarla á su poder, ó exercer sobre ella su imperio, sería la mayor injuria que le podría hacer.

P. ¿El imperio civil comprende varios derechos?

R. Sí: se puede considerar como un todo compuesto de varias partes potenciales, que se llaman derechos; como formar leyes, hacer la guerra y la paz, imponer tributos, levantar tropas, &c. El que tiene el imperio con todos estos derechos; se dice que lo tiene completo; é incompleto, si quando el pueblo se lo ha dado se ha reservado algunos de estos derechos.

Se llama imperio limitado quando el pueblo, trasladándolo en una ó muchas personas, ha determinado que el imperante no pueda hacer ningún acto de la soberanía sin que primero esté aprobado por el pueblo mismo ó por las personas que señale; ó que sea nulo si no es conforme á las leyes que tiene establecidas.

Temporal se llama el imperio quando se tiene solo por algun tiempo; y

arbitrario ó precario quando el pueblo lo traslada con la condicion de que pueda revocarlo quando quiera.

P. ¿Puede el pueblo trasladar el imperio en quanto á la propiedad y en quanto al usufructo?

R. Algunos distinguen en el imperio la propiedad del usufructo ó ejercicio, lo mismo que en las cosas corporales, y llenos de esta idea se persuaden que el pueblo puede por sí y por sus sucesores poner el imperio en manos de otro, para que éste disponga de él á su arbitrio, enagenándolo ó dándolo á quien le parezca, sin contar con la voluntad de los ciudadanos como si fueran un rebaño de carneros. Mas esta idea es tan absurda y tan contraria á la libertad y á la independendencia del hombre, que creo que ninguna nacion por salvage que sea haya pensado jamás de este modo; y que si algunos Doctores (por otra parte muy ilustrados) han discurrido así, ha sido sin duda alguna por adular á algunas personas ambiciosas que jamas están contentas con el poder

que tienen sobre los otros, si no los reducen á la clase de esclavos ó de bestias.

P. ¿Cómo se llaman las leyes que el pueblo impone al soberano en la traslacion del imperio para que lo exerza conforme á ellas?

R. Se llaman leyes fundamentales, porque sobre ellas está fundado el imperio.

P. ¿El soberano está obligado á cumplirlas?

R. Sí, baxo las penas contenidas en ellas; de manera que si en ellas se dice que si hace algo contra las dichas leyes pierda la soberanía, la pierde.

P. ¿Es nulo lo que hace contra las leyes fundamentales?

R. Sí, y el pueblo no está obligado á obedecerle, porque obra sin autoridad, usurpa un derecho que no tiene, y así le hace una injuria notable, y se le puede resistir.

De las reflexiones de algunos doctores del Derecho natural y de gentes, el primer gobierno que nos presenta la historia

## CAPÍTULO II.

*De las diferentes especies de Repúblicas.*

P. ¿Cuántas especies de Repúblicas hay?

R. Tres regulares, y otras muchas irregulares.

P. ¿Cuáles son las regulares?

R. La Democracia, Aristocracia y Monarquía.

P. ¿Qué cosa es Democracia?

R. Es una forma de gobierno en la qual el imperio civil está en todo el pueblo; y es de creer, dicen algunos, que ésta ha sido la primera forma de gobierno que se habrá establecido, porque siendo los hombres zelosísimos de su libertad es verosímil que no habrán querido desprenderse inmediatamente de ella depositándola y sujetándose á uno ó á muchos. Sin embargo de estas reflexiones de algunos doctores del Derecho natural y de gentes, el primer gobierno que nos presenta la historia

sagrada y profana es el monárquico y no el popular ; y éste parece mas conforme á la razon , mas conveniente á la condicion de los hombres , y al fin para que se unen en la sociedad civil ; el que conserva mejor la tranquilidad pública : y así es mucho mas verosímil que discurriendo los hombres sobre la eleccion de gobierno con tranquilidad, habrán depositado el poder supremo en manos de uno solo , cuya prudencia , valor , justicia , integridad , y las demás virtudes necesarias para el gobierno les habrán sido conocidas. La historia de todas las naciones salvages , tanto antiguas como modernas , es conforme á lo que sobre esto nos refiere la Escritura. Esta es una prueba evidente que los doctores del Derecho natural y de gentes yerran en sus congeturas quando establecen el gobierno popular por la primera forma de gobierno.

P. ¿Qué cosa es Aristocracia?

R. Es la forma de gobierno en la qual el imperio civil está en manos de pocas personas.

P. ¿Qué cosa es la Monarquía?

R. Es la forma de gobierno en la qual el imperio está en manos de uno solo.

P. ¿Quáles son las formas de gobierno mixtas?

R. Son aquellas que se componen de las tres regulares de que acabamos de hablar, acercándose mas ó ménos á alguna de ellas, segun la distribucion que el pueblo hace del imperio ó los límites que le pone. De lo que acabamos de decir se sigue que en la democracia el imperio civil está en todo el pueblo, y que los particulares son súbditos ó vasallos: en la aristocracia está en las personas destinadas para el gobierno; y en la monarquía en uno solo. En las formas irregulares en las personas en las quales el pueblo ha depositado alguna parte del imperio.

P. ¿Cuál de estas formas de gobierno es la mejor?

R. Todas ellas son buenas, porque en qualquiera se puede conseguir el fin de la sociedad civil, que es la seguridad

y tranquilidad, y la historia tanto antigua como moderna nos presenta infinitos ejemplos de gobiernos excelentes, que han hecho felices á los pueblos en todas estas diferentes formas de Repúblicas. Si los que gobiernan saben lo que es necesario para conseguir el fin de la República, y tienen una sincera voluntad de aplicar los medios para este efecto, los hombres deben estar ciertos que gozarán de la tranquilidad y seguridad que buscan en la sociedad civil: mas si los que gobiernan son ignorantes, indolentes, y léjos de buscar el bien público y desvelarse para conseguirlo, no piensan sino en su propio interes, el pueblo no conseguirá lo que busca en la sociedad sino á costa de infinitos sacrificios, que lo harán mas miserable y de peor condicion que si viviera fuera de ella con las fieras en los bosques como las naciones salvages.

P. ¿El pueblo está expuesto á los mismos peligros en todas las formas de gobierno?

R. En todas ellas el pueblo ha de

B

llegar á ser oprimido por los que gobiernan, y reducido á la servidumbre, porque entre los que gobiernan y el pueblo hay una lucha continua. El pueblo defiende con exceso su libertad y sus intereses, y el gobierno para sujetarlo le quita poco á poco mas de lo que pide el bien comun de la sociedad, sus bienes, y su libertad. En esta lucha siempre queda oprimido el pueblo, ó porque las usurpaciones se hacen insensiblemente, ó porque los oprimidos, no estando unidos, no se sienten con bastantes fuerzas para resistir, ó por otras causas que no es fácil acertar. Pero quando la opresion es general, las quejas son universales, y si éstas no remedian el mal como siempre sucede, sino que ántes bien lo agravan, el pueblo se entrega al silencio, reconcentra su ira en el corazon: los deseos de vengar la injuria, de recobrar la libertad y la independendencia son todos los dias mas vivos; y en presentándose la ocasion rompe con la mayor violencia, y se hace una revolucion que siempre es fa-

tal al gobierno y á todos sus ministros. Por esta razon suele decirse que jamás está una nacion mas cerca de su libertad é independendencia que quando está mas oprimida , y que nunca está en mayor peligro el gobierno que quando exerce su poder con el mayor despotismo.

P. ¿ Conserva el hombre la libertad natural en el estado social de estas Repúblicas ?

R. La conserva en parte , y en parte no ; pues no se puede formar el estado social sin que el hombre renuncie una parte de su libertad natural. En el estado natural el hombre puede hacer lo que quiera , y así es árbitro de todas sus acciones ; mas en el estado social el imperio civil dirige estas acciones al bien de la sociedad por las leyes que prescriben los medios proporcionados para conseguir este fin. Y así en esta parte el hombre ha perdido su libertad natural. En todo lo que las leyes no prescriben la conserva , pues puede hacer lo que quiera.

P. ¿En qué forma de República conserva el hombre mayor libertad?

R. Si los que tienen el imperio civil no abusan de su poder, en todas las especies de Repúblicas es el hombre igualmente libre; porque, sea la que se fuese la forma de República, en virtud del pacto esencial de la sociedad el gobierno no puede tomar de la libertad é intereses de los ciudadanos sino lo preciso para su seguridad y tranquilidad; y si de esto se excede, abusa de su poder, viola los pactos primitivos, es un usurpador, y el pueblo podrá resistirle, y aun castigarle.

P. ¿Por qué se dice que en la Democracia los hombres son mas libres que en los otros gobiernos?

R. Porque en la Democracia cada individuo tiene alternativamente parte en el gobierno; quiero decir, que entra en los cargos, y tiene voto en las juntas y deliberaciones públicas. Por esta razon todos se miran como iguales, el gobierno trata con mucho respeto al pueblo, y no se atreve á cometer nin-

gun exceso ; y en el caso que lo cometa , los que despues entran en los cargos lo corrigen y lo enmiendan. Por todas estas consideraciones, que son reales y verdaderas , se dice que en el gobierno popular hay mas libertad y mas igualdad que en los otros gobiernos, en los quales los que están revestidos del imperio por lo comun se llenan de orgullo y vanidad: consideran el pueblo como que está destinado para servir á sus caprichos y pasiones, le tratan con desprecio , le reducen á la clase de esclavos; y así desaparece enteramente la idea de la libertad é igualdad , y apenas es lícito pronunciar estos nombres dulces y agradables.

P. ¿ En el gobierno popular debe tener el pueblo sus juntas?

R. Sí , pues de otro modo no podría explicar su voluntad.

P. ¿ Segun esto todos los ciudadanos tendrán voto en las juntas?

R. Todos los que son capaces de explicar su voluntad deben tener parte en el gobierno , y por consiguiente vo-

to en las juntas; mas los que por su edad, ó por sus achaques ú otras causas no pueden, la deben explicar por sus padres, tutores ó curadores. Pues todos son miembros de la sociedad, todos contribuyen con parte de sus fuerzas y de su libertad para formar el imperio; tambien es justo que todos tengan parte en las deliberaciones públicas, en las quales tienen el mayor interes.

P. Mas siendo el pueblo muy numeroso, cómo es posible que todos se junten?

R. Quando el pueblo es muy numeroso, y el territorio muy extendido y poblado, es necesario dividirlo en varios cantones, distritos ó departamentos: todos los pueblos, villas ó lugares de cada distrito deben tener una junta particular para tratar de lo que se debe deliberar en la junta central, y elegir sus diputados para enviarlos á la junta provincial. En la junta provincial se debe exâminar muy despacio el asunto por los diputados de todas las villas y lugares del canton ó provincia,

los quales están instruidos de las necesidades, de la utilidad, y de la voluntad de los habitantes de cada pueblo. En esta junta provincial deben nombrarse los diputados para componer la junta central, los quales estando instruidos del voto de los pueblos particulares y del de su provincia, representan todo el pueblo de la nacion; y así sus deliberaciones lo son de toda la nacion, y están sancionadas con la magestad de todo el pueblo. Por donde se vé que aunque el pueblo sea muy numeroso, no por eso puede dexar de tener un gobierno popular.

P. ¿A quién toca determinar el lugar, el tiempo, y los individuos que deben componer las juntas centrales?

R. Al mismo pueblo, que es el que tiene la soberanía; pues esto es efecto del imperio ó poder supremo, y por consiguiente solo debe determinarlo el que lo tenga. Y así en todos los gobiernos populares antiguos y modernos está establecido por las leyes fundamentales el tiempo en que deben celebrarse

estas juntas , las personas que deben concurrir á ellas , el lugar donde deben tenerse , quién las debe presidir , y quién las debe convocar. Por las mismas leyes fundamentales está establecido un tribunal , consejo ó senado gubernativo para determinar los negocios ordinarios públicos así interiores como exteriores, y á su presidente se le dá la facultad para convocar la junta suprema para los negocios árduos ó extraordinarios que pidan el expreso consentimiento de todo el pueblo. Si el presidente dexase de convocar las juntas , ó por malicia ó por negligencia , el pueblo puede castigarle como reo de lesa magestad: en el caso de no haber presidente , ó no querer convocar el pueblo , este derecho regularmente lo tiene el senado. Las personas que componen el senado no deben estar en su cargo sino un tiempo determinado , pues de otra manera la libertad pública estaría expuesta á muchos peligros.

Igualmente en las leyes fundamentales de los gobiernos populares se es-

tablecen ciertos magistrados supremos con el fin de velar sobre la conducta del senado y presidente, exâminar sus actas, y quando obran contra las leyes fundamentales ó la libertad del pueblo, acusarlos en forma para que sean castigados. Sin embargo de estas y otras muchas precauciones que los pueblos libres toman para conservar su libertad é igualdad, tarde ó temprano llegan á ser oprimidos. Tan violento es el deseo que tiene el hombre de sujetar á su semejante.

P. ¿En las juntas populares los negocios deben decidirse á pluralidad de votos?

R. Sí: ordinariamente quando concurren muchos á determinar una cosa, la pluralidad de votos es la que decide, porque de otro modo casi jamás se decidiría nada, pues siempre hay diversidad en los juicios de los hombres, ó en quanto á la sustancia ó en quanto al modo. Mas el pueblo en sus leyes fundamentales puede determinar el número de votos necesarios para la decision

ya en los negocios ordinarios y que no son muy difíciles, y ya tambien en los extraordinarios y árdulos. Y así se vé que en muchos gobiernos para la decision de éstos, las leyes piden las dos terceras partes de los votos.

P. ¿La parte menor está obligada á seguir la mayor?

R. Sí, y no puede oponerse á la decision sin hacer al pueblo una injuria notable, que debe castigarse con el mayor rigor.

P. ¿Podrá en algun caso la parte menor hacer oposicion y resistencia á la mayor?

R. Sí, quando la mayor obrase contra las leyes fundamentales, ó determinase alguna cosa contra la libertad y seguridad pública, ó conspirase contra la vida y bienes de la parte menor. En todos estos casos podria oponerse y reclamar la proteccion del pueblo, delatándole los crímenes de los individuos de la junta.

P. ¿Qué cosa es magestad?

R. Es la superioridad que una per-

sona física ó moral tiene sobre todos los individuos de toda una nacion en virtud del imperio civil de que está revestida.

P. ¿En el gobierno popular en quién reside la magestad?

R. En todo el pueblo, pues en él reside el imperio civil, y por consiguiente á él le pertenecen los derechos de la magestad y el exercicio de ellos.

P. ¿En el gobierno aristocrático quién tiene el imperio civil?

R. Las personas en quienes el pueblo lo ha trasladado.

P. ¿Y éstas pueden exercer la soberanía á su arbitrio?

R. No, sino segun las leyes fundamentales que el pueblo ha establecido quando ha puesto en sus manos el imperio. En ellas suele prescribirse el número de personas que deben componer el senado, las calidades y forma perpetua de su eleccion, el tiempo que deben estar en sus cargos, y otras cosas semejantes.

P. ¿Puede el pueblo determinar en

sus leyes fundamentales el modo con que debe gobernar el senado, y limitar sus facultades?

R. No hay duda ninguna que puede poner en la traslación de su imperio las limitaciones que le parezcan convenientes, y obligar á los senadores, concluido su cargo, á dar razon de su conducta.

P. ¿En quién reside la magestad en el gobierno aristocrático?

R. En el senado, porque es el depositario del imperio civil.

P. ¿Si el senado lo tiene con las limitaciones que acabamos de decir, tiene la magestad?

R. No, porque en este caso el gobierno es mas popular que aristocrático, y por esta razon el imperio está en el pueblo.

P. ¿Qué cosa es monarquía?

R. Es aquella especie de gobierno en que una persona sola dispone y ordena todas las cosas que pertenecen al bien público á su arbitrio y voluntad.

P. ¿Está obligado á seguir en el go-

bierno las leyes fundamentales, ó la constitucion que sirve de fundamento á la monarquía?

R. Sí, y en tanto grado, que si se aparta de ella, ó en quanto á la forma ó en quanto al modo, se atribuye y usurpa un poder que no tiene, y hace una injuria notable al pueblo, é incurre en las penas contenidas en la misma constitucion; y el pueblo puede castigarle como á un usurpador y un tirano.

P. Quando el pueblo le ha dado al monarca el imperio sumo, absoluto, y sin ninguna restriccion ni limitacion, ¿podrá éste gobernar á su arbitrio y fantasía sin atender al bien público?

R. De ninguna manera, porque de qualquiera modo que el pueblo le haya dado el imperio, se lo ha dado siempre con el fin de procurar la seguridad y tranquilidad pública, y hacer felices á los miembros de la sociedad. Esta condicion es esencial en la traslacion y constitucion del imperio, pues en esto consiste su esencia y naturaleza. Lo que el pueblo quiere decir quando pone en

manos de alguna persona el imperio sin restriccion es , que dexa á su voluntad el que elija aquellos medios que tenga por mas convenientes para conseguir y conservar el fin de la sociedad , sin que nadie pueda decirle por qué hace esto ó lo otro , ni deba dar cuenta á ninguna persona de sus resoluciones.

P. Si el monarca en virtud de este poder obra manifiestamente contra el fin de esta sociedad , tomando las medidas y resoluciones que se dirigen manifiestamente á su destruccion y ruina, ¿el pueblo lo deberá sufrir, y mirar con indiferencia la ruina de la sociedad?

R. De ninguna manera , porque el pueblo es esencialmente propietario del imperio , y jamás puede abdicarlo de manera que consienta que aquel en cuyas manos lo pone lo exerza , ó se sirva de las fuerzas de la nacion para su misma ruina ; esto es manifiestamente contradictorio é inconcebible. Por otra parte el monarca que obra de este modo, ya no obra como monarca , sino como un particular ; pues como hemos dicho

la naturaleza del imperio consiste precisamente en dirigir las acciones y fuerzas de los miembros de la sociedad para el bien comun, esto es, para conseguir el fin de la misma sociedad: luego en el caso que manifiestamente se aparte de este fin, y se sirva de estas fuerzas para la ruina del Estado, todo el pueblo, y todos los individuos que le componen, tienen derecho (en virtud de los pactos de la sociedad) para resistirle, y faltan á su obligacion esencial no haciéndolo; como en qualquiera otra sociedad tienen derecho los socios para resistir al director que abusando de su poder trabaja en arruinarla.

P. ¿Hay muchas especies de monarquías?

R. Suelen distinguirse tantas, quantos son los modos con que el pueblo deposita en una sola persona el imperio civil con las limitaciones que le parecen oportunas, expresadas en las leyes fundamentales, ó en la constitucion primitiva del establecimiento de la monarquía.

P. ¿Puede el pueblo establecer en sus leyes fundamentales el orden de la sucesion en el imperio?

R. Sí puede, y es muy conveniente que lo haga para precaver las sediciones, que son contrarias al fin de la sociedad. El que se opone y trastorna este orden, comete el mayor de los crímenes que se pueden cometer contra el Estado, y el pueblo puede emplear todas sus fuerzas para reprimirle y castigarle.

P. ¿Puede el rey elegir sucesor, ó trasladar el imperio en quien quiera?

R. El rey no tiene mas facultades que las que le dá la constitucion fundamental, y en el caso de violarla en esta parte, comete un crimen de alta traicion, que puede el pueblo castigarlo con las mayores penas. Si la constitucion llama determinadamente á cierta familia, y en ella por su orden á ciertas personas, éstas son las que indudablemente deben suceder.

P. ¿Puede el pueblo mudar el orden de la sucesion?

R. Si se han extinguido las familias

llamadas, ó éstas no quieren ó no pueden suceder, puede el pueblo disponer del imperio como de cosa propia. Si la persona ó personas que deben suceder se han hecho culpables con el pueblo de alta traición, el pueblo tiene justos motivos para privarles del imperio, ó si son enteramente inhábiles; pues aunque estableció el orden de suceder, siempre fué con la condición de que habia de ser para conseguir el fin de la sociedad: éste no puede conseguirse quando son absolutamente inhábiles, ó manifiestamente declarados contra la voluntad expresa del pueblo y contra el fin de la sociedad.

Para evitar los disturbios y sediciones que podian originarse entre el pueblo y el soberano debe expresarse claramente en la ley fundamental los delitos y los casos en los quales el soberano pierde la soberanía; y verificados éstos, por qualquier evento que sea, sin admision de excepcion ni excusa alguna, por el hecho mismo queda despojado de ella, y reducido á la

clase de particular; por consiguiente ningun ciudadano está obligado á obedecerle.

P. En el caso de suscitarse dudas sobre la sucesion; quién debe decidir las?

R. El pueblo, que es el mismo que ha formado la ley; y todo él debe armarse para hacer respetar y obedecer su decision. Quando se duda del sentido de la ley, nadie la explica mejor que el legislador: quando se duda de la voluntad de alguno que vive todavía, nadie puede explicarla mejor que él mismo; pues el pueblo vive siempre, y es el legislador; y así es muy justo que en el caso de duda él solo decida sin apelacion ni recurso.

P. Mas esto será quando el soberano litiga con un extraño sobre el derecho á la sucesion; pero; qué se debe decir quando la disputa es entre el soberano y el pueblo?

R. Siempre debe decidir la disputa el pueblo, porque la soberanía está radicalmente en él; y así quando el pueblo expresa su voluntad sobre la soberanía

nía, debe desistir y ceder. Pues el soberano no es mas que un representante que el pueblo ha elegido para administrar su soberanía; y si quiere removerlo, lo que no debe hacer sino por las causas expresadas en la constitucion fundamental, tendrá el soberano que sufrirlo con paciencia, como se sufren desgracias que no se pueden remediar.

P. ¿Pues qué, el pueblo no queda siempre obligado á la constitucion del estado, que se llama *ley fundamental*?

R. No puede quedar obligado propriamente hablando, porque la constitucion no es ley, pues no tiene el pueblo superior que se la imponga. Tampoco se puede llamar pacto entre el que es elegido por soberano y el pueblo; pues las personas que lo hicieron no podian disponer de los derechos que esencialmente convienen á todas las personas que posteriormente han de formar la sociedad. Así el soberano siempre se puede decir que tiene la soberanía precaria dependiente de la voluntad del pueblo, como un administrador depende de su

principal; y la constitucion fundamental no es mas que una disposicion que quiere hacer, ó un órden que establece para evitar sediciones, refrenando la ambicion de los que podian pretender tener derechos á la soberania, y de este modo perturbar la tranquilidad pública. Asi esta constitucion tiene fuerza de ley respecto del soberano y qualquiera de las personas particulares de la sociedad; mas no respecto del pueblo, que puede variarla á su arbitrio quando lo tenga por conveniente.

P. Mas no da lugar esto á sediciones en el pueblo?

R. No, porque las sediciones solo las forman los particulares separados del cuerpo del pueblo; y éstos no son los que pueden disponer de la soberania, sino el mismo pueblo.

P. Como se puede manifestar la voluntad del pueblo?

R. De dos maneras: ó por medio de sus representantes juntados legítimamente, ó quando en tiempo de turbaciones esto no es posible, por la oposi-

cion general que hace al gobierno; porque entonces manifiesta claramente por el mismo hecho su voluntad.

P. ¿ Un particular que se apodere con violencia de la soberanía podrá hacerse legítimo?

R. Sí: quando el pueblo lo reconozca generalmente, cese de oponérsele, y obedezca sus órdenes; porque entonces por el mismo hecho declara su voluntad y pone en sus manos la soberanía.

### CAPÍTULO III.

#### *Del modo de establecer la república.*

P. **C**onstituídos los hombres en sociedad, y elegido el género de gobierno, ¿ qué deben hacer?

R. Determinar los medios mas oportunos para llegar á conseguir el fin de la sociedad.

P. ¿ Quién debe establecer estos medios?

R. Aquella persona, ó física ó mo-

ral, en quien la sociedad ha depositado el imperio.

P. ¿El soberano, para establecer con prudencia y con equidad estos medios, á qué debe atender principalmente?

R. Debe procurar servirse de los que sean absolutamente necesarios, y de una utilidad conocida para llegar al fin de la sociedad; de manera que por el fin debe medir y arreglar su juicio, y tambien sus facultades pues la sociedad solo le ha dado facultades para dirigir la fuerza comun á este fin; y así todo exceso en esta parte es una usurpacion del derecho sagrado de la sociedad, y una violencia digna del mayor castigo.

P. ¿A qué artículos pueden reducirse todos los medios que se han de tomar para el establecimiento de la república?

R. A quatro principalmente, es á saber: á que haya seguridad en la sociedad, tranquilidad, abundancia de bienes para conservar la vida y pasarla

con comodidad y dulzura, y conseguir la felicidad que en este mundo se puede lograr.

P. ¿Qué se debe hacer para conseguir la seguridad?

R. Arriba hemos dicho que la seguridad consistia en tener fuerzas bastantes para resistir á las de otra sociedad que injustamente nos quiera invadir. Así el soberano para poner á salvo la sociedad, y hacer que gocen de seguridad todos los individuos, debe servirse de todos los medios legítimos para aumentar las fuerzas de la sociedad; esto es el número de los habitantes ó la poblacion quanto sea posible y puedan mantener los frutos que produce el territorio estando perfectamente cultivado, sin despreciar los auxilios que para este efecto puede proporcionar un comercio activo exterior, que muchas veces exíge de necesidad la situacion del pais.

2.º Tener siempre esta fuerza ó parte de ella pronta y dispuesta para resistir á la violencia.

P. ¿Pues qué, todos los individuos

de la sociedad: deben ser soldados?

R. No; pues si todos fueran soldados sería imposible conseguir el fin de la sociedad, y de necesidad habia de destruirse en muy poco tiempo.

P. ¿Pues qué debe hacer el soberano?

R. Establecer un cuerpo de tropas proporcionado al número de habitantes, que esté siempre subsistente: hacer servir á cada individuo de la sociedad desde la edad de 18 años hasta la de 26 forzosamente en este cuerpo, sin distincion de personas, á no ser que por su naturaleza esten inhabilitadas para este servicio; pues de este modo se consigue tener toda la nacion exercitada en el uso de las armas y el arte de la guerra; y en el caso de invasion, en que todo ciudadano debe ser soldado y defender la patria, podrá oponer la sociedad una fuerza capaz de resistir á la violencia, y aun impedir que el enemigo forme el proyecto de hacerla.

P. ¿Debe contentarse el soberano con tener la fuerza armada que acabamos de decir?

R. No; sino que debe por medio de los tratados asegurarse del auxilio de otras potencias en el caso que la necesidad lo exija, pues sucede muchas veces que una nacion se halla vecina de otra que tiene muchas mas fuerzas, y en este caso sin el auxilio de otras potencias fácilmente sería ésta invadida y arruinada por la mas poderosa: porque entre las naciones sucede lo mismo que entre los particulares; el que es mas fuerte, quando no le contiene una fuerza superior, acomete por lo comun y destruye al mas débil, sin que ni la razon ni la religion refrenen sus pasiones. Lo mismo regularmente hacen entre sí las naciones: no respetan ni la razon, ni la justicia, ni la religion, aun quando tengan una misma: la fuerza sola es la que reprime sus deseos. Así, aun en tiempo de paz, de amistad, de alianza y de los tratados mas solemnes, siempre debe tenerse por cierto que el gobierno vecino es un ladron, que solo dexa de asaltar é invadir porque ve una fuerza pronta á resistirle. Y por esta

razon la seguridad no se debe fiar de los tratados, juramentos, promesas, testimonios de amistad y benevolencia; sino de la fuerza propia principalmente, y del auxilio de los aliados.

P. ¿ Se debe juzgar de la misma manera de las naciones que no son vecinas, sino que estan muy distantes de nosotros?

R. No ; porque éstos no tienen la misma proporcion de invadir y de robar, aun quando tengan el mismo ánimo, la misma voluntad y las mismas inclinaciones.

P. ¿ Qué se debe hacer para conseguir la tranquilidad?

R. La tranquilidad consiste ( como hemos dicho ) en que nadie sea turbado en su persona ó sus bienes por los ciudadanos ó los extrangeros que viven dentro del territorio ; y en el caso de serlo, que hay medios seguros para reparar el agravio que se haya sufrido ; de donde se sigue que por el soberano deben tomarse las medidas mas oportunas para este fin.

P. ¿Cuáles son estas medidas, y en qué consisten?

R. 1.º En procurar que todos los ciudadanos esten instruídos en las reglas de la moral para arreglar por ellas su conducta, y hacer que cumplan con estas obligaciones; pues una gran parte de las gentes cometen excesos ó no las cumplen por hallarse en una ignorancia grosera de ellas. Para este fin deben establecerse escuelas donde se eduque la juventud desde sus mas tiernos años: se les inspiren las máximas mas claras, mas ciertas y mas seguras de la moral mas pura: se les haga comprender la utilidad grande que hay en seguirlas, los bienes que de esto se han de seguir; y por el contrario los males y las desgracias que son consecuencias ciertas é inevitables del desorden de la conducta, y del abandono de sus obligaciones.

P. ¿La direccion de estas escuelas debe estar á cargo y baxo la inspeccion del gobierno?

R. Sí; pues este es uno de los me-

dios precisos y mas necesarios para conseguir el fin principal de la sociedad.

Segun esto el gobierno deberá establecer el número de ellas, los maestros correspondientes; determinar los libros mas convenientes para este fin; establecer las reglas fixas para su régimen y gobierno, y velar sobre su cumplimiento con la mayor vigilancia, como sobre el punto mas principal y de mayor interés para el bien del estado.

2.º Declarar por una ley solemne la religion catolica por la religion del estado, y conforme á ella obligar á los ciudadanos á que den el culto á Dios, sin permitir ningun otro culto público; pues siendo la religion católica la única verdadera y evidentemente cierta, no se puede permitir por el gobierno ningun otro culto público sin que contribuya por su parte y fomente la supersticion. La religion católica excluye esencialmente y condena todas las demas, como la verdad excluye y condena el error; y así, reconocida por verdadera por el gobierno, no puede

permitir ninguna otra sin hacerse cómplice de irreligion, impiedad y superstición.

P. ¿Hay casos en que se puedan tolerar los diferentes cultos?

R. No hay sino uno, que es la falta de fuerzas en el gobierno para impedirlo.

P. ¿La multitud de cultos es contraria á la tranquilidad pública?

R. Sin duda alguna; y no puede menos de haber sediciones, alborotos, asesinatos y robos quando los ciudadanos dan á Dios diferentes cultos contrarios y opuestos entre sí, y reconocidos por tales; pues el hombre se interesa con celo y con calor por la causa de Dios, y cree lícito, meritorio y glorioso todo lo que hace contra los que reputa por impíos y por sus enemigos. La historia está llena de exemplos que confirman esta verdad.

P. Los romanos y los griegos tenían diferentes cultos, y no se sabe que por esta causa hubiera entre ellos sediciones.

R. Es cierto; pero consistia en que

todos los cultos los consideraban como verdaderos y aceptos á los dioses; y así, no habiendo entre ellos oposicion de idéas, no es extraño que tampoco hubiera disensiones, pues todos se reputaban por píos y religiosos. No sucedia así entre los egipcios, donde una ciudad se armaba contra otra frecuentemente, porque unos adoraban lo que otros despreciaban, y se acusaban mutuamente de impiedad, y para vengar á sus dioses venian á las manos con el mayor furor.

De esto se sigue que el gobierno debe procurar que se establezcan y se construyan templos en todos los pueblos, ministros correspondientes que como doctores de la religion la enseñen á los ciudadanos, y les inspiren la piedad mas pura; que se les consignent las rentas suficientes para su cóngrua manutencion y para el servicio del culto. Mas como la direccion, arreglo y exercicio del culto, y todo lo que pertenece á él, así como la doctrina, se encargó expresamente por Jesucristo á los

apóstoles y á sus sucesores hasta el fin del mundo ; el gobierno solo debe proteger y dar vigor á las leyes de la iglesia haciéndolas observar con la mayor exâctitud , sin permitir jamas que se falte al respeto que tan justamente se les debe ; pues el que desprecia á sus ministros y á sus leyes , desprecia al mismo Jesucristo , como él mismo nos lo ha dicho en términos formales : *Qui vos spernit , me spernit.*

P. ¿Podrá permitir el gobierno que se esparzan doctrinas contrarias á la doctrina de la iglesia , ó libros que la impugnen ?

R. De ninguna manera ; antes bien deben prohibirse con todo rigor , y castigar á sus autores como sediciosos y contraventores á la ley fundamental del estado.

P. ¿Debe proteger las iglesias , las cosas eclesiásticas , y los bienes que les pertenecen ?

R. Si pues la religion por ley fundamental lo es del estado , todo lo que á ella pertenece debe estar baxo la pro-

teccion y salvaguardia del mismo estado.

P. ¿Cuál es el tercer medio para conservar la tranquilidad del estado?

R. El establecimiento de unas buenas leyes que arreglen los derechos y obligaciones respectivas de los ciudadanos entre sí con la mayor claridad y distincion, y señalen las penas proporcionadas á la gravedad de los delitos.

P. ¿Qué cualidades deben tener estas leyes?

R. 1.<sup>o</sup> Deben ser claras, de manera que las entienda todo el mundo desde el ciudadano mas ilustrado hasta el mas rústico y grosero, porque por ellas deben arreglar sus acciones.

2.<sup>o</sup> Deben ser breves, esto es, comprender los menos términos que sea posible: tales son todas las leyes antiguas, no solamente las de los hebreos dictadas por Dios, sino las de los griegos y romanos en el tiempo que estas repúblicas estaban en su mayor vigor. Tales eran tambien los cánones antiguos de la iglesia.

3.<sup>o</sup> Que sean pocas, porque la mu-

chedumbre causa confusión, y es un peso insoportable para los ciudadanos que vén en ellas encadenada su libertad sin necesidad, lo que les hace odioso el gobierno y despreciable la legislación.

Ultimamente, deben reducirse estas leyes á un cierto órden, y formar lo que se llama un *Código* que esté en manos de todos, y que por él aprendan á leer los niños para que estas reglas de conducta se impriman de manera en su memoria que jamas puedan borrarse.

P. ¿Deben ser estas leyes conformes á la situación del país, al clima, á las costumbres, al carácter de sus habitantes, y á la naturaleza del gobierno?

R. Es indudable que se deben tener presentes todas estas consideraciones en la formación de las leyes, pues que todo esto influye muchísimo para el bien de la sociedad, y para la determinación de las acciones de los ciudadanos.

P. ¿Cuál es el cuarto medio pa-

D

ra conservar la tranquilidad?

R. El establecimiento de tribunales y magistrados ó jueces en todo el distrito del imperio para que hagan observar las leyes y administren justicia, protejan á los oprimidos y castiguen á los delincuentes. Establecer un cierto órden entre ellos para que el ciudadano que se crea agraviado por la sentencia de los primeros jueces pueda recurrir al tribunal superior para su enmienda. Arreglar toda la forma de proceder por una ley fija é invariable, sin que sea permitido jamás á los jueces apartarse de ella por ningun motivo, á fin que las causas tanto civiles como criminales se determinen con la brevedad posible ; lo que es sumamente útil para el bien del estado y de los particulares.

P. ¿Se debe dar á cada juez la fuerza correspondiente para hacer observar las leyes y executar las sentencias que pronuncie?

R. Sí, pues de otra manera serían inútiles estos establecimientos, y no po-

dria reprimirse la violencia ni castigar los delitos.

P. ¿Por qué medios se pueden conseguir los bienes necesarios, útiles y deleytables para que se tenga una vida cómoda y deliciosa, que es uno de los fines de la sociedad civil?

R. Aumentando la poblacion, fomentando y protegiendo la agricultura, las artes y la industria. Los hombres son los que exercen la agricultura y las artes; así sin ellos es imposible que haya estado, que haya artes ni agricultura: quanto mayor sea el número de los habitantes es necesario que todos estos ramos estén en su mayor vigor, porque de otra manera no podrian subsistir. La necesidad obliga al hombre: 1.º á buscar su subsistencia: 2.º no contento con ella, luego busca la comodidad: 3.º de ésta pasa á los deleytes, no solo á los lícitos y conformes á la razon, sino á los que una desenfrenada pasion ó una loca imaginacion le sugieren. Tal es el progreso del hombre en la vida social.

P. ¿Debe el gobierno fomentar las artes de puro luxo?

R. No, ántes bien debiera desterrarlas del estado, porque son la causa de su ruina. El luxo corrompe los ciudadanos, los enerva, los hace afeminados, inútiles para sufrir grandes fatigas y trabajos, y por la misma razon incapaces de defender el estado siendo invadido. Así se vé que los imperios mas poderosos, tanto antiguos como modernos, quando el luxo se ha hecho universal en ellos, siempre han sido presa de otras naciones fuertes y robustas. Esta consideracion sola debe hacer velar á los gobiernos para impedir la introduccion del luxo en los estados, y desarraigat esta peste quando por desgracia se ha introducido.

El gobierno debe facilitar y proporcionar todos los medios posibles para adelantar y perfeccionar la agricultura en todos sus ramos, las artes útiles y necesarias, honrando á los profesores y proponiendo premios para los que se esmeren en ellas, ó perfeccio-

nando las obras, ó facilitando sus operaciones con nuevas invenciones; pues todos estos sirven al estado de un modo muy particular, y por la misma razon son muy acreedores á la estimacion y recompensas públicas. Ultimamente debe avivar el comercio tanto interior como exterior, porque es la fuente de riquezas inmensas, que son el nervio y la fuerza del estado.

P. De qué medios debe servirse para hacer felices á los ciudadanos?

R. De todos aquellos que pueden hacerlos virtuosos, haciéndolos vivir conforme á la ley natural y á las del Evangelio, sin las quales no puede haber felicidad, aun en este mundo, en qualquier estado que se halle el hombre. La sociedad civil sería feliz si todos los ciudadanos observáran exáctamente la ley del Evangelio, porque amarían á Dios mas que á todas las cosas, y á sí mismos mútuamente con la mayor cordialidad; y así se interesarían en los bienes y en los males, y aplicarían todas sus fuerzas en aumen-

tar aquellos y aliviar estos. Habria una perfecta sumision á los superiores, respetándoles y obedeciéndoles como á sus padres, y estos mirando á aquellos como sus hijos haciéndoles el yugo de la obediencia lo menos pesado que sea posible. En fin teniendo los superiores respectivos la voluntad de sus inferiores enteramente sometida á la suya por el vínculo de amor, que es más fuerte que el del temor. Por aquí se vé que este es el único medio de conseguir el fin de la sociedad civil, y que de este modo el estado gozaría de seguridad, tranquilidad, comodidad y felicidad. Luego el gobierno está obligado á hacer todos sus esfuerzos y aplicar todos los medios para que los ciudadanos sean virtuosos y vivan conforme á la ley natural y la del Evangelio.

## CAPÍTULO IV.

*De la naturaleza de la magestad, de sus obligaciones, y de sus derechos.*

P. ¿Qué cosa es magestad?

R. Es el supremo poder que se halla en la sociedad civil. Así en la democracia el pueblo junto está revestido de la magestad, en la aristocracia los principales que gobiernan, y en la monarquía el soberano.

P. ¿Cuáles son las obligaciones de la magestad?

R. Estas se deducen fácilmente del fin para que está instituida.

P. ¿Para qué está instituido el supremo poder en la sociedad civil?

R. Para que toda la sociedad, y cada uno de los ciudadanos goce de la seguridad, tranquilidad, y pueda pasar una vida cómoda, dulce y feliz, sin que nada le falte para esto: libre de que nadie le turbe en sus derechos, le in-

sulte en su vida, en su persona, en su honra y en sus bienes. Estas son las obligaciones del que está revestido del supremo poder, las quales si no las cumple, y hace servir para otros fines agenos del bien del estado, abusa notoriamente de él contra la intencion expresa de la sociedad que se lo ha puesto en las manos, y ya no obra como un representante del pueblo, sino como un particular que oprime, injuria y tiraniza al mismo pueblo.

P. ¿Quáles son los derechos de la magestad?

R. Tambien se deducen estos del mismo fin y de la obligacion que acabamos de explicar. Porque los derechos no son mas que la facultad de elegir y usar de los medios que sean necesarios y precisos para llegar al fin. Así podremos decir que los derechos de la magestad son la facultad que tiene el supremo poder de disponer de las personas, acciones, y bienes de todos los individuos de la sociedad para conseguir el fin de ella.

P. Según esto, ¿á qué se reducen principalmente?

R. Se reducen: 1.º al poder de hacer leyes, por las quales dirige las acciones de todos los ciudadanos mandando ó prohibiendo lo que juzga mas conveniente para el bien de la sociedad. Por el mismo poder puede abrogarlas; esto es, quitarlas quando dexan de ser útiles al bien comun ó le son contrarias, corregirlas, emendarlas, añadirles y quitarles algo, &c. Dispensar de su obligacion á algunos ciudadanos quando haya para ello causas justas tomadas de la utilidad del bien comun y no del particular á quien se concede esta gracia. Interpretarlas de una manera auténtica, de manera que esta interpretación esté revestida de un carácter que la haga obligatoria.

P. ¿Puede hacer lo mismo con las leyes fundamentales?

R. No, porque éstas están sancionadas con la magestad del pueblo que ha querido ponerlas para que sirvan de fundamento á la magestad que ha

depositado en manos de otro, de límite de su poder, y de salvaguardia de los derechos del pueblo.

P. ¿Puede abrogar, derogar ó dispensar en las leyes naturales ó divinas?

R. No, porque la obligacion que éstas imponen es inmutable y necesaria; y el autor de estas leyes, que es Dios, es superior á todo lo criado, y así todos los hombres de qualquiera condicion que sean están sujetos á ellas.

P. ¿Puede hacer tambien leyes penales?

R. Sí puede, y debe determinar la calidad y especie de penas con que deben castigarse los delitos, para oponer con el miedo de la pena un dique fuerte al torrente de las pasiones.

P. ¿Tiene derecho de imponer penas capitales ó de muerte quitando la vida á los malhechores?

R. Sí, pues los particulares tenían derecho de defenderse en el estado natural hasta quitar la vida al agresor quando no desistía de atacar su persona y su vida: trasladaron este derecho

á toda la sociedad, y ésta comunica este derecho á su representante que reviste del poder supremo.

P. ¿Puede servirse indiferentemente de este poder, y poner á su arbitrio la pena capital?

R. No, sino solo en los delitos que atacan directamente el bien común ó la vida de los particulares; pues en estos casos la muerte de los delincuentes es un medio necesario para salvar la sociedad, y defender la vida y bienes de los particulares inocentes, y por consiguiente lícito.

P. ¿Las penas deben ser proporcionadas á la gravedad de los delitos?

R. Sí: de otra manera serían injustas y tiránicas.

P. ¿Por dónde debe medirse la malicia de los delitos?

R. Por la malicia de la voluntad, y de los males que causan ó pueden causar al orden social y al bien común.

P. ¿La magestad, en virtud de este poder, puede agraciar á los delincuen-

tes ó perdonarles la pena, mitigarla ó conmutarla?

R. Sí, esto nace de la misma facultad de imponer penas; pero no debe usar de ella arbitrariamente sino quando la utilidad pública lo exija. Del mismo principio nace que puede conceder la amnistía ú olvido de las injurias ó delitos pasados; y esto conviene que se haga especialmente en las revoluciones generales del estado quando transportados los ciudadanos de una especie de furor han cometido en comun muchos delitos. Porque en estos casos no es fácil averiguar los que particularmente han cometido las atrocidades, ó son tantos los que han tenido parte en ellas, que el bien comun de la sociedad sufriría mucho si se hubiera de castigar á todos, ó porque la amnistía es el medio único para hacer cesar los males que afligen á la humanidad.

P. Mas si se sabe quiénes son los que han cometido muertes, asesinatos y robos, y otros delitos, ¿convendrá concederles amnistía?

R. De ninguna manera, porque regularmente estas personas son unos monstruos que anteriormente estaban ya llenos de vicios y de delitos, y se sirven de la calamidad pública para executar sus venganzas y saciar sus infames pasiones; y así sus delitos en estas circunstancias son mucho mas atroces, y se deben castigar con mayor rigor. Por otra parte, léjos de interesarse el bien público en la amnistía de estas gentes, exíge y pide su castigo para contener en adelante á los malvados.

2.º Pertenece á la magestad el derecho de nombrar magistrados, y todas las personas necesarias para el régimen y gobierno de la República; pues todas estas personas, y los cargos que exercen, son necesarios para la tranquilidad y seguridad de la sociedad.

P. ¿Puede conferir el soberano los empleos y destinos públicos indiferentemente á toda especie de personas?

R. No, sino solamente á las que sean hábiles para desempeñarlos, sin que ni las riquezas, ni los méritos de

sus antepasados, ni el lustre de la familia, ni ninguna otra consideracion de esta naturaleza sirva de motivo para semejantes elecciones; pues estas calidades no hacen hábil é idóneo al que no lo es; y estando en manos de los que son inhábiles los empleos, no puede ménos de resultar un gran desórden en la república muy perjudicial, tanto al bien comun como á los particulares.

P. ¿Podrá remover á los que son inhábiles, ó á los que por malicia los desempeñan mal?

R. Sí podrá y deberá; pues de otra manera se haría cómplice de todos los defectos que habria en su administracion.

P. ¿Podrá removerlos á su arbitrio sin causa alguna?

R. De ninguna manera, pues esto redundaría siempre en perjuicio de la causa pública, y del honor de los particulares.

P. El que está empleado en un oficio ó destino público, ¿puede abandonarlo sin licencia del superior?

R. No, y haciéndolo es digno del mayor castigo, porque desprecia la autoridad del superior que le ha colocado en el destino.

3.º Pertenece á los derechos de la magestad la facultad de imponer tributos así ordinarios como extraordinarios, pues sin ellos no puede administrarse la república, ni conseguirse el fin de la sociedad; y por el pacto primitivo que se juntaron para formarla, se obligaron á contribuir con su persona, sus bienes y sus acciones á todo lo que sea necesario para conseguir el fin de ella.

P. ¿El soberano puede imponer arbitrariamente los tributos que quiera?

R. No, sino solo los que sean necesarios para conseguir la seguridad, tranquilidad y comodidad de los ciudadanos, que en virtud del pacto primitivo solo se obligaron á esto.

P. ¿Pues qué, el soberano no es dueño de los bienes y personas de los ciudadanos?

R. No, pues los hombres se han juntado en la sociedad civil para con-

servar sus bienes , y no para pasarlos en manos de otros y hacerlos dueños de ellos. Pretender lo contrario es una extravagancia con que los viles é infames aduladores de la corte lisonjean la vanidad y orgullo del soberano, el qual solo es un representante del pueblo, para que en su nombre tome las medidas correspondientes para asegurar la propiedad de sus personas , bienes , &c.; y para este fin cada uno se obliga á contribuir con la parte ó porcion de sus bienes que sea precisa y absolutamente necesaria.

P. ¿Podrá el soberano disponer á su arbitrio de los tributos, darlos y enagenarlos como si tuviera dominio sobre ellos?

R. No , sino emplearlos para el fin que están destinados; y sin una usurpacion manifiesta no puede disponer de otra manera de ellos, pues no es sino un administrador ó representante de la sociedad, la qual los pone en sus manos para este efecto.

P. ¿Pues qué uso debe hacer de ellos?

R. Pagar los salarios de los magistrados y de todos los empleados públicos, de la tropa necesaria para la seguridad del estado y de las fuerzas marítimas correspondientes: en distribuir algunas pensiones solo en aquellas personas que se han distinguido por acciones ilustres ó invenciones utilísimas para el estado, que sean de una notoriedad tan pública, que nadie pueda ignorar que el bien del estado exíge estos sacrificios, y en la manutencion del soberano y de su familia. Para este efecto debe destinarse una cantidad fixa con el fin de evitar los inconvenientes que de lo contrario suelen resultar.

P. ¿Quién debe pagar estos tributos?

R. Todas las personas del estado, sin excepcion; pues todos son ciudadanos, y en virtud del pacto primitivo se han obligado á ello.

P. ¿Deben todos pagar igualmente?

R. No, sino á proporcion de los bienes que posean; pues los mas ricos gozan mas del beneficio de la seguri-

dad y tranquilidad, y es muy justo que paguen mayores tributos.

P. El que nada tiene, según esto nada deberá contribuir.

R. No hay nadie que se halle en esta situación sino el que está destituido absolutamente de bienes, y por su enfermedad ó sus achaques habituales imposibilitado de hacer nada á favor de la república. Las demás personas ó tienen bienes, ó pueden disponer de sus acciones; y así ó aquellos ó éstas pueden contribuir al bien del estado.

4.º Pertenece también á los derechos de la magestad la facultad de acuñar moneda; porque siendo ésta tan precisa para el comercio, es necesario que todo el mundo esté seguro de su bondad y pureza por la autoridad pública.

5.º La facultad de conferir privilegios en la forma que dexamos dicho arriba.

6.º La de declarar la guerra, y hacer la paz, tratados de comercio y alianzas ofensivas y defensivas con otras naciones.

7.º Proteger la iglesia y todo lo que á ella pertenece, como hemos dicho en otra parte.

8.º El dominio y imperio eminente sobre personas y bienes para disponer de ellos quando la necesidad pública lo exíge, con la obligacion sin embargo en tales casos de resarcir del fondo público todos los perjuicios que el particular sufra en sus bienes.

## CAPÍTULO V.

### *De las obligaciones y derechos de los ciudadanos.*

P. ¿Quiénes son los que se llaman súbditos?

R. Los que estan sujetos al imperio de otro ; y así todos los ciudadanos son súbditos , porque estan sujetos al soberano de la república ; y tambien lo son los extranjeros , pues mientras estan dentro del territorio deben conformarse con las leyes de la nacion.

P. ¿En cuántas especies se dividen

las obligaciones á que estan sujetos los ciudadanos?

R. En dos, es á saber: en *comunes*, que convienen á todos solo porque son ciudadanos ; y en *propias* ó *particulares*, que solo convienen á los ciudadanos por el cargo, empleo ó destino que tienen en la república. Las comunes se pueden considerar ó con relacion al soberano, ó á los conciudadanos ó á la patria.

P. ¿A qué estan obligados los ciudadanos respecto del soberano?

R. Estan obligados á amarle con un amor de reverencia y veneracion; pues estando ocupado, y trabajando por nuestro bien, por nuestro honor, y por conservarnos la vida y hacer que la pasemos quieta y tranquilamente, sería la mayor ingratitud si nuestro corazón fuese insensible á tan grandes beneficios, y no amase á su bienhechor. El amor que tenemos á nuestros superiores, especialmente á los que estan en un grado de elevacion tan grande como los soberanos, se llama amor de veneracion y reverencia.

P. ¿Cómo se manifiesta la veneración que tenemos á los soberanos?

R. Hablando siempre de ellos con mucho respeto, no censurando su conducta, y cuidando que no se vea jamas en nosotros ni por las palabras ni por las acciones la mas leve señal de desprecio. Si les damos los títulos, honores y tratamientos que estan en uso en la nacion, porque por todas estas acciones se descubre el respeto y veneración de que está penetrado nuestro corazón por el conocimiento que tiene de su superioridad y excelencia.

P. ¿Le debemos fidelidad?

R. Sí, pues la hemos prometido por el pacto con que hemos entrado en la sociedad civil; así, sin ser infieles, pérfidos, y faltar á nuestra promesa, no podemos dexar de ser fieles al soberano. Faltan á esta fidelidad los que se unen y pasan al servicio de una potencia extranjera para obrar contra los intereses del estado del qual son miembros: los que causan sediciones, forman cábalas, y excitan alborotos que turban la tranquilidad

pública. Todos estos delitos son enormes y dignos de los mas severos castigos.

P. ¿Deben obedecer los ciudadanos al soberano?

R. Sí puntualmente en todo lo que no sea notoriamente injusto, pues sin esta obediencia no puede haber estado; porque por ella se unen todos los miembros de la sociedad, y forman una sola persona moral, y un depósito de fuerzas y de bienes capaz de asegurar la tranquilidad, seguridad y felicidad pública. En faltando la subordinacion y la obediencia ningun ciudadano puede contar sino con su fuerza propia, que siempre es muy débil para resistir á los insultos de los malvados, y el soberano pierde su soberanía, porque no puede disponer sino de sus fuerzas como un particular. Así la inobediencia y la insubordinacion es uno de los delitos mas atroces que se pueden cometer contra la sociedad civil, y que merece las penas mas rigurosas.

P. ¿Se debe obedecer á los magistrados?

R. Sí, porque están revestidos de la autoridad del soberano y obran en su nombre, y por ellos nos explica su voluntad; por consiguiente el que les desobedece, desobedece al soberano.

P. ¿Debemos obedecer á los soberanos quando son crueles, injustos, impíos ó hereges?

R. Sí: no hay ninguna excepcion para que el particular no obedezca á su legítimo superior, sino quando manda cosas notoriamente injustas; pues la calidad de herege, impío, cruel é injusto no le hace perder la soberanía, y por consiguiente siempre es nuestro legítimo superior. Mas quando manda lo que es notoriamente injusto, ó contrario á la religion, no podemos obedecerle sin obrar contra la órden y voluntad de Dios, que es el soberano de todos los hombres; y así debemos preferir la obediencia á la ley de Dios á la que nos pide el soberano, y responder con firmeza lo que los apóstoles decian en igual caso: *Prius obediendum est Deo quam hominibus*: antes debe obede-

cerse á Dios que á los hombres.

P. El particular que injustamente es perseguido y maltratado por el soberano ¿podrá resistirle?

R. No señor : debe sufrir con paciencia la injusticia. La resistencia por el particular no puede hacerse sin alteraciones, tumultos y sediciones, que llevan consigo muertes, asesinatos, robos é infinitos males que son muy contrarios á la tranquilidad pública, que es el fin de la sociedad. Así el bien público del estado exíge de los particulares injustamente oprimidos este sacrificio : la religion nos lo manda, y Jesucristo, los apóstoles y los santos nos lo han enseñado con su exemplo.

P. ¿Podrá huir en este caso?

R. Sí, y se debe elegir este medio con preferencia á los demas, como mas apropósito para conservar la tranquilidad del estado, y tambien por no dar ocasion y cooperar al pecado ageno, y por no exponerse sin necesidad al peligro de perder la paciencia y caer en el pecado. Y así la caridad y el amor

que debemos al próximo y á nosotros mismos nos obliga á tomar una medida que Jesucristo, los apóstoles y los santos han practicado.

P. ¿Qué obligaciones tenemos con los conciudadanos?

R. Las que tiene un sócio con otro sócio, pues todos somos partes ó miembros que formamos un mismo cuerpo moral; luego debemos amarnos, porque el amor es el vínculo de la union, sin la qual no puede subsistir la sociedad. De aquí se sigue que debemos vivir en paz: que no debemos injuriarnos ni hacernos ningun daño ni en la persona, ni en los bienes, ni en el honor: que no debemos tener envidia ni odio á los que por su nacimiento, segun las leyes del estado, estan colocados en una clase superior en la república, ni á los que por su ciencia ó por sus méritos, ó por la benevolencia del soberano, estan colocados en empleos distinguidos, ni á los que por sus virtudes morales ó políticas se han granjeado la estimacion pública y han me-

recido que su nombre pase con gloria á la posteridad mas remota.

P. ¿Pues qué, se suele tener odio y envidia á esta clase de ciudadanos tan beneméritos?

R. Sí, y muy grande, no porque en ellos se vea algun vicio ó desórden que merezca la indignacion pública, sino porque los que así les aborrecen son unos hombres viles que, no teniendo en sí ninguna calidad apreciable, ni natural ni adquirida, que les haga estimables á los ojos del público, ponen una especie de grandeza y gloria en maldecir de aquellos que ó por sus méritos ó por las leyes del estado estan colocados en las clases mas distinguidas, para deprimirles, y hacerles de este modo inferiores á sí mismos ya que por ningun título se les pueden igualar. De este modo el odio y la envidia lisonjéa su estúpida vanidad. La historia antigua y moderna nos presenta muchos exemplos de esta naturaleza en toda clase de gobiernos, especialmente en los democráticos de las repúblicas

de Grecia, donde el pueblo no podia sufrir ni los vicios ni las grandes virtudes; y así los hombres mas célebres, despues de haber llenado de gloria su patria, y haber salvado la república de los mayores peligros, solian ser la víctima del furor del pueblo, encendido por la envidia y el odio de los hombres facciosos. Pues en todas las revoluciones los ambiciosos y amigos de novedades siempre lisonjéan al pueblo para que les sirva de instrumento para cometer los mayores desórdenes, y executar sus proyectos ambiciosos, y rara vez dexan de llevarlos al cabo con ausilios tan poderosos.

P. ¿Qué obligaciones tienen los ciudadanos con la república?

R. Las que tiene un sócio con la sociedad de la qual es miembro, pues la República es una sociedad política; y así, en virtud del pacto primitivo, estan obligados á emplear sus bienes, sus fuerzas y su misma vida para conservar la y para que consiga su fin, que es la seguridad, tranquilidad y felicidad

pública, porque de su conservacion depende la nuestra. Por cuya razon la fidelidad en cumplir lo que hemos prometido por nuestros pactos, la gratitud por los beneficios que gozamos estando en ella, nos obligan á que nos interese-  
 mos en su conservacion y defensa, prefiriendo siempre la salud de la patria á nuestros intereses y á la vida misma: *Salus reipublicæ suprema lex esto.* El amor de la patria, que los antiguos tanto encarecian, obligaba á muchos ciudadanos á hacer prodigios de valor en defensa de ella, porque creían que era cosa dulce morir por la patria: que la muerte por ella les llenaba de gloria á ellos y á sus familias: que segun esta idea huir ó rendir las armas á un enemigo que la invadia les cubría de un eterno oprobio. Estaban persuadidos que la vida, la libertad, la dignidad y los intereses de los ciudadanos estan tan íntimamente unidos con la patria, que perdida ésta se pierden aquellos. ¡Qué motivos tan poderosos para excitar los corazones generosos á la defensa de ella!

El que sin embargo de estas consideraciones miraba con indiferencia su patria despedazada y en poder de los enemigos, se le juzgaba indigno del nombre de ciudadano, y que solo debía colocarse en la clase de los esclavos mas viles. Los modernos piensan de la misma manera en esta parte, y tienen las mismas ideas de esta obligacion: la celebran y la ensalzan sobre todas las otras. Los sentimientos que se excitan en nuestros corazones quando leemos las heróicas acciones de los antiguos en defensa de su patria, son una prueba clara de esta verdad. Nadie lee ni oye, sino con mucho gusto y alegría, la narracion de la generosa resolucion que toma Leonidas de defender con trescientos Esparciatas el paso de las Termopilas contra cien mil Persas que venian á invadir su patria y sujetar su pequeña república. ¡Quién no se asombra y se llena de entusiasmo viendo los esfuerzos que hacen los Griegos en las famosas batallas de Maraton, Platea, Salamina y Micala para defender y con-

servar la libertad y la independencia!  
 ¡Los que hace Judas Macabéo con muy pocas tropas para salvar su patria de la invasion injusta del impío Antíoco!  
 ¡El valor de D. Pelayo y de los nobles Asturianos en resistir á todo el ímpetu de los moros, que tenian ya casi toda la España sojuzgada, para avivar y encender el amor á la patria y á la libertad que estaba ya casi extinguido y apagado en el corazon de los Españoles!  
 ¡La resolucion atrevida y generosa que forman los Aragoneses despues de haber establecido firmemente en Sobrarbe su libertad en una constitucion, que ha sido tan célebre y tan admirada de todas las naciones de la Europa, de oponerse al torrente de los moros, y arrojar de su tierra una raza tan pérfida y tan cruel, llevando por todas partes el terror y el espanto, y coronando la victoria sus esfuerzos!  
 ¡O amor de la patria, de la libertad y de la independencia, qué prodigios obras en todos los paises, en todos los tiempos y en todos los corazones donde la vil servidum-

bre no ha ahogado tu voz! ¿Que es lo que nos hace leer con tanto gusto estos hechos memorables? ¿Por qué nos interesamos tan de veras en la gloria de estas gentes? Porque las vemos que, estando injustamente perseguidas y oprimidas, hacen esfuerzos gloriosos para resistir á la opresion. El amor de la libertad, que domina en nuestro corazon, nos hace mirar como propios los triunfos que otros consiguen peleando por ella. Por el contrario ¿cómo miramos las victorias que consigue Felipe de Macedonia contra los Griegos para oprimirles y quitarles su libertad, las de Alejandro contra los Persas, las de Atenas contra Siracusa, y las de los Romanos contra las naciones que conquistaban? ¿Qué sentimientos causan en nuestro corazon? El odio, la ira y la indignacion. Detestamos la injusticia, la vanidad y el orgullo, que son el principio de todas estas decantadas depredaciones; y los generales de estas expediciones son el objeto de nuestra exêcracion. Los sentimientos de equidad, rectitud, órden,

libertad é independencia que se hallan naturalmente en nuestros corazones nos hacen juzgar de este modo.

P. ¿A qué están obligados los ciudadanos en virtud de los empleos ó destinos que ocupan en la república?

R. A desempeñarlos con pureza, con celo, equidad, justicia y exâctitud; á hacer todo lo que sea necesario para cumplir con puntualidad todo lo que prescriben para llegar al fin para que están destinados, y no hacer nada de lo que puede impedir que éste se consiga; no pretender ni solicitar ningun empleo para el qual no se tenga la instruccion conveniente, pues lo contrario es resistir á la vocacion de Dios, y manifestar que el motivo por que se solicita no es el deseo del bien público, sino la vanidad, avaricia ó ambicion. Y aun quando alguno tenga todas las disposiciones necesarias no debe solicitarlo jamas con malos medios; pues si se permiten semejantes modos de pretender, de necesidad entrarán hombres indignos en los empleos, ó pode-

rosos que opriman la libertad del pueblo. Por esta razón en todos los gobiernos están prohibidos estos medios inicuos por las leyes.

P. ¿Qué obligaciones tienen los consejeros de estado?

R. Conocer el estado de la república, su forma de gobierno, sus leyes, sus rentas, sus fuerzas, lo que se introduce y se extrae del reyno: sin estos conocimientos es imposible hablar con acierto en los consejos de estado. Si se trata de aumentar las rentas para las urgencias del estado es necesario (antes de poder dar un dictámen acertado) saber cuántas y cuáles son sus rentas; en qué estado está su cobranza para corregir los defectos que en esto haya; cuántos los gastos para quitar los superfluos, y disminuir los excesivos, porque las rentas se aumentan no solamente añadiéndolas, sino cercenando gastos no necesarios; saber cómo se gobiernan otras naciones en esta parte, y de qué medios se sirven: pues este conocimiento (que se adquiere con la

lección de la historia) sirve infinito para dar providencias acertadas para este efecto.

Si se trata de la guerra y de la paz, es necesario saber cuántas y cuáles son las tropas que el estado tiene, hasta qué número las puede aumentar, cuál es su disciplina, cómo se han portado en las guerras anteriores, cuántas las fuerzas del enemigo contra quien queremos hacer la guerra, cuántas las que puede aumentar, de qué calidad son, qué pericia tienen sus generales, cómo han salido de las guerras que han hecho á otras potencias ó mayores ó menores que la nuestra; pues con estos conocimientos es fácil conjeturar el éxito de la guerra, y por consiguiente aconsejarla ó disuadirla.

Si se trata de la defensa del país es necesario saber de qué modo se puede defender, cuántas tropas y qué especie de ellas son necesarias para este efecto, los lugares mas oportunos para la defensa; para lo qual es preciso tener un conocimiento topográfico del

país que sea muy exácto. Sin estas instrucciones es imposible determinar nada con acierto.

Si se trata de la subsistencia de la nación es necesario saber con puntualidad las producciones de todas las provincias, su cantidad, su cualidad y las diferentes especies de frutos, el número de habitantes, los frutos que se exportan, los que se introducen. De este modo se puede calcular con certeza lo que puede faltar, y por medio de los tratados se puede hacer venir de las potencias que los tienen de sobra.

Si se trata de establecer nuevas leyes es necesario considerar el estado de la república, el carácter y genio de los habitantes, el defecto de las leyes antiguas, los usos, costumbres y leyes de otras naciones, sin perder jamás de vista la honestidad, la justicia y la utilidad, así pública como particular. Sin estos conocimientos es imposible que un consejero de estado hable jamás con acierto: debe además atender siempre á la utilidad pública quando esté acom-

pañada de la honestidad y de la justicia; pues no siendo así, debe despreciarse, no adular jamás ni al soberano ni al pueblo, no formar facciones contra el estado, guardar inviolablemente el secreto.

P. ¿Se deberá ó podrá castigar al consejero quando lo que ha aconsejado tiene un éxito infeliz?

R. No, pues muchas veces los mejores consejeros tienen esta suerte desgraciada; porque los negocios humanos estan tan complicados, y dependen de tantas circunstancias, que es imposible á la prudencia humana preverlas todas, y seria la cosa mas injusta hacer cargo y castigar al hombre por lo que no ha podido prever ni evitar. Si tal fuera la suerte de los consejeros, no habria ningun hombre de luces y conocimientos que quisiera dar consejo; lo que redundaria en grave perjuicio de la república.

P. ¿Quáles son las obligaciones de los embaxadores?

R. Observar con fidelidad las instrucciones que el soberano les ha dado;

guardar un secreto inviolable; vivir con la mayor cautela y precaucion, procurando siempre saber las operaciones y resoluciones mas secretas del estado donde se hallan, y comunicarlas inmediatamente al soberano: en fin acordarse siempre en toda su conducta que representa la persona de su soberano, y por consiguiente de su nacion; y así nunca perderá de vista ni la utilidad, ni el decoro, ni la gravedad, ni la magestad que les son debidas.

P. ¿Quáles son las obligaciones de los jueces?

R. Ser accesibles y humanos con todos, oír con agrado á los litigantes, juzgar con rectitud y conforme á las leyes, sin respecto á las personas: pues la ley dirige igualmente las acciones de todos, y no hace ninguna distincion, es justo que el juez, que es la ley viva, no la haga: que no reciba ningun regalo ni aun de las personas que tienen las causas mas justas; pues su oficio es administrar justicia, no puede por ningun título admitirlos: por otra parte

los regalos nos aficionan al que los hace, y el entendimiento se ciega con facilidad; y en este estado ¿cómo observará el juez una perfecta igualdad quando su corazon está ya inclinado ácia una parte? Juzgar solamente segun lo que resulta de autos, y no dilatar por su culpa los pleytos.

P. ¿Quáles son las obligaciones de los intendentes?

R. Hacer cobrar con suavidad y con dulzura las contribuciones establecidas por el soberano sin exígir nada mas, invertirlas en los usos para que estan destinadas, y tener de todo las cuentas mas exáctas.

P. ¿Quáles son las obligaciones de los soldados?

R. De éstos, unos son superiores, y otros súbditos. Los superiores deben tener la tropa en el mejor orden y muy bien disciplinada: no permitir que hagan á nadie violencia ni robos, ni que se entreguen á los vicios de la carne ni á los demas que los enervan y hacen inútiles con gran detrimento del esta-

do : hacerles dar su racion y su prest con la mayor escrupulosidad, pues sin esto no tendrán la fuerza necesaria para las fatigas de las armas : no servirse de ellos para facciones ni contra la patria, pues el estado los mantiene para la tranquilidad y seguridad pública; y así los oficiales que se sirven de ellos para otro fin, ó no los tienen por su negligencia y descuido habilitados para esto, cometen un delito grave contra la patria. El soldado simple debe tener valor y fortaleza dirigida por la razon y por la órden de sus superiores, porque lo demas es temeridad, y lejos de ser útil, causa gravísimos perjuicios : no abandonar jamas las guardias : no desertarse : obedecer con la mayor puntualidad : no hacer á nadie daño, injuria ni violencia. Sin estas condiciones no puede haber ejército, y los regimientos serían tropas de vandidos que, lexos de mantenerlos la patria, deberia exterminarlos.

P. ¿Quáles son las obligaciones de los eclesiásticos?

R. Estas se deducen como en todos los demas destinos del fin de su ministerio, que es el de ejercer el culto divino, y servir al Señor del modo que nos ha revelado y la iglesia nos propone y manda: enseñar con pureza su doctrina, y arreglar su conducta á ella de manera que los fieles por sus instrucciones y por su exemplo aprendan las reglas de fe y de la moral para dirigir conforme á ellas toda su conducta. Estas son las obligaciones que tienen como sacerdotes y ministros eclesiásticos: mas como ciudadanos estan obligados á no proponer ni enseñar doctrinas contrarias al estado, ni sediciosas ni subversivas del órden, y obedecer al imperio y órdenes de los magistrados: mas estas obligaciones estan comprendidas en las otras, pues la religion prohíbe todos estos desórdenes, y nos manda obedecer con puntualidad al soberano, á los magistrados y á las leyes del estado.

P. ¿Quáles son las obligaciones de los maestros?

**R.** Enseñar á sus discípulos doctrinas verdaderas y ciertas fundadas en demostraciones, en quanto lo permita la naturaleza de las materias, y que sean útiles ; pues de lo contrario se pierde el tiempo y el trabajo, que solo debe emplearse en lo que pueda ser útil ó á nosotros, ó á los ciudadanos, ó á toda la sociedad. Deben procurar hacer buenos á sus discípulos inspirándoles amor á la virtud, y enseñándoles las reglas de la moral mas pura para que por ella arreglen sus costumbres; porque el hombre vicioso no puede ser buen ciudadano, ni ser útil á la república, ni buen padre de familia, ni servir con exâctitud ningun empleo, ni puede jamas llegar á la verdadera sabiduría.

**P.** ¿Se les debe permitir la libertad de filosofar?

**R.** En cosas indiferentes sí, pues de ese modo se adelantan los conocimientos humanos, haciendo mil descubrimientos que sin esta libertad no se harian : en cosas que son contrarias al

bien del estado, á las leyes del gobierno, ó á la doctrina de la iglesia católica, de ninguna manera; antes bien deben castigarse con rigor los que, abusando de la libertad, propalen semejantes doctrinas. Las obligaciones de todas las demas clases de empleados públicos es fácil conocerlas por los principios generales que dexamos sentados, por poca reflexi6n que se haga sobre ellos.

P. ¿Las obligaciones generales comprenden á todos los ciudadanos?

R. Sí, por eso se llaman generales, porque no hay nadie exceptuado; pues hemos dicho que nacen del pacto con que hemos entrado en la sociedad política, y nos hemos hecho conciudadanos. Mas la república puede eximir de algunas de estas obligaciones á algunas personas concediéndoles privilegios, y estas personas así privilegiadas gozan de mas libertad que los otros ciudadanos en el estado.

P. ¿Segun esto todos los ciudadanos no son iguales?

R. Quando hay estas distinciones

en la república no lo son, pues todos no tienen los mismos derechos y las mismas obligaciones, que es en lo que consiste la igualdad moral y política del hombre. La igualdad tan decantada quando se forman los estados, ó quando alguna revolucion extraordinaria los agita, que trastorna las bases del gobierno, se conserva muy poco tiempo, porque los mismos que se sirven de ella para seducir y encantar al pueblo incauto, hacen esfuerzos para distinguirse del comun de los ciudadanos. El hombre encuentra en su corazon la vanidad y la ambicion, y se dexa llevar sin violencia de estas pasiones halagüeñas, que son enemigas de la igualdad; y así vemos las distinciones y privilegios introducidos en las repúblicas mas celosas de la libertad. El pueblo de Atenas era el mas libre del mundo, y al mismo tiempo tan acalorado en defenderla, y tan celoso de la igualdad, que la mas leve sospecha de perderla le ponía en furor. Sin embargo de esto en tiempo de Demóstenes habia muchas

gentes privilegiadas en esta república, y libres de las cargas públicas; pues habiendo el ciudadano Leptines propuesto una ley para que se quitáran todas las inmunidades y privilegios, como contrarios al pueblo y al bien del estado, algunos oradores tomaron la defensa de los privilegiados, y entre ellos Demóstenes dixo la oracion contra Leptines sobre las inmunidades, demostrando en ella que el bien del estado exíge que se recompensen los servicios que se le han hecho con privilegios y exênciones para que otros se animen á hacer iguales ó mayores servicios quando la república lo necesite; y que es una injusticia horrible, que mancharia la gloria de la república, el quitar á los privilegiados las inmunidades que les habia dado: que si esta mala fe no se tolera en la plaza entre los que compran y venden, y si las leyes la castigan con mucho rigor, mucho menos debe tolerarse en la república, pues le haria perder la confianza pública, y nadie se fiaria de ella; y si se hallaba

en algun peligro, por mas promesas que hiciera no habría quien quisiera prestarle ausilios para salir de él. Estas y otras muchas razones que el orador ateniense presentó al pueblo con aquella vehemencia que le era tan natural, le hizo triunfar de Leptines. Su ley fué generalmente desechada y confirmadas todas las inmunidades.

P. ¿Los eclesiásticos estan sujetos á estas obligaciones comunes?

R. Sí, porque son ciudadanos y miembros de la sociedad, que con su autoridad y fuerzas les protege y les ampara, y les hace gozar de los mismos beneficios que á los otros; y así es muy justo que contribuyan con todas sus fuerzas al bien público.

P. ¿Podrá el estado concederles algunas exênciones ó privilegios, y eximirles de algunas cargas á que estan sujetos los otros ciudadanos?

R. Sí, pues el pueblo es árbitro en conceder privilegios á las personas que tenga por conveniente. Los eclesiásticos desde tiempos antiquísimos han gozado

de varias exênciones y privilegios. El respeto de la religion, el exercicio de ella cometido y encargado á sus ministros por Jesucristo ha hecho considerar sus personas como sagradas y religiosas, y por consiguiente separadas de aquellos actos profanos que los apartan de su ministerio, y aun hasta sus mismos bienes se han extendido estas inmunidades. Estas consideraciones son de tanto peso, que los gentiles han concedido las mismas exênciones á los sacerdotes de sus falsas divinidades.

P. Concedidos estos privilegios por las leyes del estado ¿deben observarse por los magistrados y los particulares?

R. Sí, inviolablemente; y el que los quebranta no solamente hace injuria á la persona privilegiada, sino al estado mismo; y así ésta injuria debe ser castigada con las mas severas penas.

P. ¿Puede el estado revocar estos privilegios?

R. Sí, pues tiene poder para darlos, tambien lo tiene para revocarlos ó moderarlos; mas como siempre subsisten

las mismas razones y motivos que obligaron al principio á concederlos, en ninguna nacion se han revocado jamas sino quando los soberanos, sus ministros y el pueblo han perdido el respeto y amor á la religion, ó se han hecho manifiestamente impíos.

P. ¿Quánto tiempo duran las obligaciones de los ciudadanos?

R. Las particulares miéntras estan en los empleos, porque nacen y se fundan sobre ellos; y las comunes todo el tiempo que son ciudadanos.

P. ¿Quándo dexamos de ser ciudadanos?

R. Quando salimos de la sociedad civil, y en este caso estamos libres de las obligaciones y derechos de ciudadanos; porque en toda sociedad, desde el momento que un individuo sale de ella, cesan todos sus derechos y obligaciones.

P. ¿De quántos modos dexamos de ser ciudadanos?

R. De tres: á saber, por voluntad propia, por la agena, y por uno de estos sucesos desgraciados que se llaman casuales.

P. ¿Quándo dexamos de ser ciudadanos por propia voluntad?

R. Quando voluntariamente nos salimos de la sociedad civil con el ánimo de nunca mas volver á ella.

P. ¿Pues qué, el ciudadano la puede abandonar quando quiera?

R. En rigor no puede; porque en virtud del pacto con que ha entrado en ella, se ha obligado á estar en la sociedad, no por un mes ó un año ó tiempo determinado, sino perpetuamente, y contribuir con su persona y sus bienes á su conservacion y defensa; y el estado por su parte se ha obligado á poner todos los medios para conservar su vida, su honor, sus bienes y todos sus derechos libres de los insultos, y procurar que viva con felicidad y tranquilidad: nadie puede librarse de la obligacion que se ha impuesto á favor de otro por su promesa sin hacerle una injuria notable; luego el ciudadano no puede salirse de la sociedad sin una licencia expresa del soberano. Por esta razon en muchos estados está prohibido expresamente con

graves penas por las leyes fundamentales la emigracion. Mas es menester confesar que esto solo suele hacerse en los estados pequeños, en los quales siendo la poblacion poco numerosa, ninguna persona puede salirse de él sin que le cause grave perjuicio. Lo que no sucede en los estados mayores quando son pocas personas las que emigran, pues se considera este defecto de tan poca importancia, que no se hace caso de él á no ser que el que emigra sea una persona muy considerable ó por su clase, ó por sus empleos ó por sus bienes.

P. Si el estado se halla en tal desorden que no tenga fuerzas ni medios para hacer gozar á los ciudadanos de la seguridad y tranquilidad que les ha prometido, ¿podrán abandonar la sociedad?

R. Sí señor; pues no cumpliendo una de las partes contrayentes con su obligacion, queda la otra libre. En esta especie de pactos, que son promesas mútuas, siempre se incluye esencialmente la condicion *si tú no haces, si tú no das,*

*si no cumples lo que me prometes, tampoco cumpliré yo*; y así la obligación está fundada sobre el cumplimiento de esta condición como toda promesa condicionada.

P. Si algun ciudadano ó muchos son perseguidos injustamente por el gobierno ¿podrán abandonar el estado?

R. Sí señor, por la misma razón; porque léjos de hallar la protección estipulada contra las injusticias y violencias, el mismo estado es el que las causa y las hace.

P. ¿Quándo se dexa de ser ciudadano por voluntad agena?

R. Quando la sociedad arroja alguno de su seno por los delitos que ha cometido, con el fin de que nunca mas vuelva á ella, éste desde el momento que sale de ella dexa de ser ciudadano, y se rompen todos los vínculos que tenía con la sociedad; mas no quedan privados enteramente de sus derechos y obligaciones, ni dexan de ser ciudadanos los desterrados, ni los confinados, pues solamente estan suspensos algunos

de sus derechos mientras dura su destierro y su pena.

P. ¿Cómo se dexa de ser ciudadano por una calamidad pública?

R. Quando la nacion ó el pueblo se destruye, ó por el hambre, ó por la peste, ó por un temblor de tierra, ó por una inundacion, ó por una guerra intestina, de lo qual se ven algunos exemplos en la historia. Porque en este caso queda destruida la sociedad civil, y por consiguiente todos los derechos y obligaciones.

P. Si un conquistador se apodera por la fuerza de una ciudad ó provincia, y la agrega á su imperio, ¿sus habitantes dexan de ser ciudadanos de su estado?

R. Mientras la república haga esfuerzos para reconquistarlos siempre conserva su derecho á ellos, porque manifiesta que no los quiere abandonar. Así estando sus habitantes sujetos al imperio del conquistador solamente por la violencia, no pueden ser partes de su estado social. Mas si el gobierno propio no hace esfuerzos para reconquistarlos se

entiende que tácitamente los ha abandonado; y si por los tratados de paz los cede, quedan para siempre separados del estado antiguo, y se hacen ciudadanos del estado del conquistador.




---

*Nota. Algunos puntos de los quales solo se han dado unas ideas generales en esta instruccion se explican mas por extenso en dos instrucciones que se publicarán muy en breve, la una sobre el derecho de las naciones comunmente llamado Derecho de gentes, y la otra sobre el derecho de la guerra y de la paz.*



